



**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "EXPLOTACIÓN DE SEPIOLITA DENOMINADA "REPESCADA" nº 2.591 EN LOS PARAJES "LA HUELGA" Y "TIRABUEY", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PARACUELLOS DEL JARAMA, PROMOVIDO POR TOLSA, S.A.**

---

El proyecto sobre el que se realiza la presente Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA), al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 17 y siguientes del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, así como para concluir formalmente la tramitación del expediente de Evaluación de Impacto Ambiental, consiste en la explotación de sepiolita en los parajes La Huelga y Tirabuey y la restauración de los terrenos afectados, en las proximidades del río Jarama, en el término municipal de Paracuellos del Jarama.

Así, a los solos efectos ambientales, se informa favorablemente la realización del proyecto de "Explotación de sepiolita nº 2.591 denominada "Repescada", promovido por TOLSA S.A., con las especificaciones que se detallan a continuación, y que deberán incorporarse a la autorización sustantiva en caso de que ésta proceda, obligando tanto al promotor de la actuación como a los propietarios de las parcelas afectadas. A este respecto, además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente (en adelante EsIA), se cumplirán las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

**1.- CONDICIONES PREVIAS A LA AUTORIZACIÓN.**

1.1.- Previamente a la autorización, en su caso, del proyecto extractivo, se deberá contar con las preceptivas autorizaciones sectoriales aplicables y, en particular:

- La de la Dirección General de Patrimonio Histórico al estar definida la superficie afectada como zona de alto potencial arqueológico y existir una zona incoada como Bien de Interés Cultural con el nombre de "Paracuellos I".
- La Calificación Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte.



- La de la Confederación Hidrográfica del Tajo para poder llevar a cabo todas las actuaciones previstas (compensatorias y de proyecto) que afectan a la zona de servidumbre y policía: eliminación de cinco brotes de chopo en el camino de acceso; revegetación y restauración de la ribera; adecuación del vial de acceso a la explotación, instalación de la zanja de infiltración que dará salida a las aguas procedentes del drenaje del hueco minero, entre otras.

- Acuerdo entre el promotor de la actividad y la compañía eléctrica propietaria del tendido existe de 138 Kv que transcurre próximo al área solicitada y la atraviesa en su vértice suroccidental, en el que se refleje la no afección por parte de la explotación minera al mencionado tendido o, en caso contrario, el tratamiento a dar al mismo.

1.2- Previo al otorgamiento de la Concesión de Explotación deberá contarse con el informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente relativo al Plan de Restauración del Espacio Natural, en aplicación del art. 4 del R.D. 2994/82, recogiendo en tal documento los extremos recogidos en la presente DIA, y en especial los siguientes aspectos:

- Labores de siembras planteadas en el Estudio de Impacto Ambiental para las 4 ha. ocupadas por las instalaciones auxiliares.

- Plantación de una faja de arbolado (*Populus nigra*, *Populus alba* y *Fraxinus angustifolia*, preferentemente) de 10 metros de ancho (mínimo) y 500 metros de longitud aproximadamente, a ambos lados del camino del Romeral a lo largo de todo el tramo limítrofe con las instalaciones auxiliares por su lado este.

- Acondicionamiento del LIC "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" en dos zonas de actuación que comprenden 12,5 ha aproximadamente, según cartografía anexa, y en las que se llevarán a cabo las siguientes labores: limpieza y retirada de residuos; revegetación con especies arbóreas y arbustivas en la banda de 50 metros más próxima al río y solo con especies arbustivas en los otros 50 metros hasta el límite del LIC; y trabajos selvícolas que mejoren el estado de la masa así como recuperación de zonas degradadas.

El Plan de Restauración deberá describir para todas las plantaciones mencionadas las labores a llevar a cabo, especificando: tipo de preparación del



terreno; densidad a emplear y tipo de planta; riegos y mantenimiento; reposición de marras; calendario de actuaciones; etc.

El condicionado que, en su caso, surgiese del examen de tal documento, se sumará a la presente DIA y será parte integrante de la misma.

## **2.-CONDICIONES RELATIVAS A LOS TRABAJOS EXTRACTIVOS.**

2.1.- Con objeto de evitar la posible afección del efecto de la subsidencia sobre las instalaciones ya existentes, la superficie originalmente solicitada para su aprovechamiento minero será minorada por las siguientes bandas de protección, según se refleja en el plano adjunto:

- 300 metros a la estación de radares
- 175 metros a la Escuela de Especialistas del INEM situada al noroeste de la explotación.
- 100 metros al extremo del LIC denominado "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" al suroeste del área de explotación.

De ello se deriva que resulta una superficie minera aprovechable de 99 ha aproximadamente.

2.2.- No se permitirá el apeo de ningún pie arbóreo dentro de la superficie objeto de explotación o de las instalaciones auxiliares para el normal desarrollo de las labores mineras; salvo los cinco brotes de chopo junto al río para la apertura del camino de acceso a la explotación.

Si fuese necesario, y con el fin de evitar posibles afecciones al arbolado por las labores propias de la explotación, se protegerán los fustes durante el periodo que dura la explotación, procediéndose a la retirada de la protección una vez finalizada ésta.

2.3.- La ruta de transporte de material partirá de la zona ocupada por las instalaciones auxiliares aprovechando el trazado existente del camino del Romeral hasta las proximidades de la urbanización "Residencial Jarama", desde donde se diseñará una desviación (a unos 130 metros de la mencionada urbanización) para ejecutar un nuevo camino que atravesando una tierra de labor



se aproxima al río Jarama donde, a partir de una vereda existente, se cruza la carretera M-111 por debajo del puente y se enlaza con el viario existente en el polígono industrial de Paracuellos para conectar finalmente con la carretera M-113.

El material a emplear en el firme del nuevo trazado será zahorra artificial o similar de tal forma que una vez finalizada la explotación pueda levantarse el camino, no otorgándole carácter de permanencia en el tiempo, y prohibiéndose tratamientos asfálticos o de hormigón.

Para aminorar la afección por polvo que el tránsito de camiones pueda generar en el entorno se dispondrá de un sistema de riego de la plataforma mediante aspersores emergentes cada siete metros situados en un lateral del camino.

Al objeto de minimizar el ruido que el tránsito de camiones tuviera sobre la urbanización próxima, se ejecutará una pantalla acústica consistente en un caballón de tierra de unos 2 metros de altura y 7 de anchura a lo largo del nuevo trazado (200 metros de longitud aproximadamente). Dicho caballón se revegetará con objeto de integrarlo en el paisaje y se realizará, al pie del mismo y en su borde exterior, una plantación lineal de arbolado.

2.4.- La cobertera del suelo en la zona de las instalaciones auxiliares se retirará de forma selectiva hasta la profundidad a la que llegue la capa orgánica, se acopiará en cordones de altura inferior a 1,5 metros.

2.5.- Las instalaciones auxiliares ocuparán una superficie que no excederá de 4 ha. Esta zona se vallará perimetralmente guardando un mínimo de cinco metros de distancia con el límite del LIC denominado "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" (ES31100001) según se refleja en el plano adjunto.

2.6.- En el desarrollo de la actividad minera se cumplirán las siguientes condiciones:

- Los acopios de estériles no sobrepasarán los ocho metros de altura, debiendo ser transportados periódicamente a la planta de Vicálvaro para el relleno de huecos.



- La altura máxima de los acopios de mineral aprovechable no sobrepasará los 15 metros.

- Los camiones que salgan de las instalaciones auxiliares cargados de material con destino a la planta de Vicálvaro deberán cubrir la caja, con objeto de minimizar la generación de polvo y evitar la pérdida de material.

- Para evitar la incorporación puntual del vertido sobrante de las balsas de decantación al río Jarama, se instalará un sistema de recarga artificial mediante la realización de una zanja rellena de gravas con una tubería filtrante en su interior y una capa de material aislante en superficie. El dren, situado al sur de las instalaciones auxiliares (ver plano adjunto), deberá estar debidamente dimensionado al objeto de evacuar todo el agua sobrante de las balsas de decantación.

2.7.- Se realizará una canalización paralela al Camino del Romeral cuyo objeto sea recoger las aguas de la cuenca de recepción que originalmente discurrirían hacia la zona de las instalaciones auxiliares. Dicha canalización evacuará el agua al río Jarama al sur del área ocupado por las mencionadas instalaciones.

2.8.- Las labores de mantenimiento de la maquinaria de obra se realizarán en la nave taller dotado de solera impermeable y sistema de recogida de vertidos accidentales y ubicada en la zona de instalaciones auxiliares. La retirada de los aceites usados se realizará por una empresa especializada en la gestión de estos residuos, debiéndose adoptar las precauciones necesarias para evitar cualquier forma de contaminación del suelo, de las aguas o de la atmósfera, siendo de aplicación al respecto lo dispuesto en cuanto a responsabilidades, infracciones y sanciones, en la Ley de Residuos de la Comunidad de Madrid (Ley 5/2003, de 20 de marzo). Si fuera de tales instalaciones se produjera accidentalmente algún vertido de materiales grasos provenientes de la maquinaria, se procederá a su recogida, junto con la parte afectada de suelo, para su posterior tratamiento.

2.9.- Independientemente del horario de funcionamiento de la explotación minera, únicamente se permitirá el tránsito de camiones en horario diurno (de 8 a 20 horas).

2.10.- La máxima emisión sonora de carácter continuo por la maquinaria empleada en las labores mineras, medida a 150 metros del límite exterior de las



instalaciones auxiliares, se establece en 60 dbA. Igualmente, las emisiones acústicas cumplirán lo establecido en el Decreto 78/99, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid, de tal modo que los valores de inmisión en el interior de las viviendas más próximas a la explotación no serán superiores a 35 Laeq.

2.11.- La máxima emisión de polvo generado por la maquinaria empleada en la actividad minera tanto en las labores de extracción como de transporte del material deberá cumplir con lo establecido en la I.T.C. 07.1.04 del Reglamento General de Normas de Seguridad Minera.

2.12.- No se admitirá la iluminación del camino de acceso a las instalaciones de superficie, y la iluminación de tal área de instalaciones auxiliares se diseñará de modo que no se oriente su proyección sobre la superficie ocupada por el LIC asociado al río Jarama.

### **3.- CONDICIONES RELATIVAS A LA RESTAURACIÓN DE LOS TERRENOS.**

3.1.- Tanto las labores de acondicionamiento, mejora y recuperación del LIC "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" como la integración paisajística del caballón de tierra paralelo al nuevo trazado y la plantación lineal de arbolado al pie del mismo; así como la plantación de una faja de arbolado (con un mínimo de 10 metros de ancho y 500 de longitud) ambos lados del camino del Romeral a lo largo de todo el tramo limítrofe con las instalaciones auxiliares, se realizarán de forma simultánea con las labores preparatorias de la explotación (2,5 años), en estación climática favorable.

Las labores de mantenimiento de la vegetación implantada se corresponderán con las recomendadas en el Estudio de Impacto Ambiental. Durante la primera época de plantación se realizará la reposición de las marras que se hubieran producido.

Dentro de los trabajos a llevar a cabo en la recuperación y mejora del LIC, la eliminación de residuos vegetales procedentes de los trabajos selvícolas (podas, limpiezas, resalveos) realizados sobre la vegetación se realizarán en instalaciones autorizadas o bien mediante astilladora propia, no considerándose factible la eliminación de los mismos por quema.



3.2.- Finalizados los trabajos extractivos se procederá a la demolición de los elementos de sujeción de las instalaciones subterráneas en los casos en que sea posible con objeto de propiciar su posterior colapso, y al relleno de los huecos en caso contrario, tanto en las galerías generales de la explotación como en los planos inclinados de acceso. El material empleado en el relleno será de naturaleza similar al extraído en su apertura.

Asimismo se procederá a la retirada de los cerramientos propios de la explotación, demolición de todos los elementos auxiliares y la limpieza de los residuos en parcelas y accesos; así como a levantar el tramo de camino de nueva ejecución desde su desviación del camino del Romeral hasta el margen del río Jarama. Todos los residuos se eliminarán en los vertederos autorizados que corresponda en razón de su composición y características.

3.3.- Retiradas las infraestructuras auxiliares asociadas a la explotación se procederá a descompactar el terreno (4 ha) y al extendido de la tierra vegetal acopiada en las labores preparatorias, debidamente mejorada, previamente a las labores de revegetación.

3.4.- La empresa titular de la explotación será responsable de cualquier aporte de materiales externos que pudieran producirse en el ámbito de la actuación, quedando obligada a retirar y transportar hasta un vertedero autorizado, por su propia cuenta y a su cargo, cualquier residuo que pudiera aparecer en los terrenos de explotación, con independencia de las acciones legales a que hubiera lugar.

#### **4.- CONDICIONES RELATIVAS AL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

La Vigilancia Ambiental se llevará a cabo mediante la comprobación continuada del cumplimiento de cada una de las condiciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Declaración de Impacto Ambiental, y haciendo un seguimiento oportuno para detectar posibles impactos no previstos y en consecuencia poder determinar medidas correctoras complementarias. En particular se efectuarán controles anuales de:



- Emisiones de polvo y partículas generadas por la circulación de camiones, maquinaria y movimiento de tierras en la zona de instalaciones auxiliares.
- Piezometría en el aluvial del Jarama durante la fase preparatoria, y de las calidades del agua bombeada e incorporada al cauce, así como controles periódicos para comprobar la efectividad del dren de recarga artificial con aguas del drenaje de la mina.
- Controles anuales durante todo el período de explotación y durante los cinco años siguientes a su finalización en los que se verifique que la subsidencia del terreno es acorde con las previsiones realizadas.

Asimismo se realizarán controles bianuales, pudiéndose reducir a anuales o bienales en caso de obtener resultados acordes con lo esperado, de las emisiones sonoras generadas tanto por el tránsito de camiones como por los equipos y maquinaria de superficie. Se controlarán de igual manera las inmisiones recibidas en el entorno urbanizado más próximo.

El promotor comunicará la fecha de inicio de los trabajos mineros a la Consejería de Medio Ambiente, remitiendo asimismo informes anuales a la citada Consejería en los que se detallen los diferentes controles realizados, referidos al seguimiento de las medidas de protección ambiental instrumentadas de acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y la presente Declaración y, como mínimo, a los puntos expresados en este apartado.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas para verificar dicho cumplimiento, debiendo contar la explotación en todo momento con un ejemplar de la presente Declaración de Impacto Ambiental para su oportuna verificación.

Del seguimiento del Programa de Vigilancia Ambiental en los términos anteriormente enunciados podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas para una mejor consecución de los objetivos de protección ambiental instrumentados a través de la presente Declaración de Impacto Ambiental. Asimismo, si durante el desarrollo de la actividad se comprobase que ésta produce efectos negativos distintos o superiores a los previstos sobre el medio, esta Consejería dictará las medidas correctoras adicionales que fuesen precisas.

La modificación del proyecto evaluado en cualquier aspecto que se aparte de lo contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental y del contenido de la presente



Declaración de Impacto Ambiental, deberá someterse a previa aprobación de esta Consejería de Medio Ambiente.

A la efectividad de la presente Declaración de Impacto Ambiental se le otorga un plazo de dos años desde su recepción en el órgano sustantivo, debido a posibles variaciones en el medio natural, las actividades implantadas en el entorno y la legislación aplicable.

Madrid, 20 de Noviembre de 2003.

EL DIRECTOR GENERAL  
DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo.- Ramón Sánchez López de Luzuriaga.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS.  
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y EMPLEO  
C/ Cardenal Marcelo Spínola, 14. Edificio F4.  
28016 MADRID

MAPA DE LA EXPLOTACIÓN DE SEPIOLITA DENOMINADA REPESCADA (N.º 2591) EN PARACUELLOS DEL JARAMA

